CD/53
14 de agosto de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLES

INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCION	1 - 7	1
II.	ORGANIZACION DEL COMITE	8 - 28	4
	A. Período de sesiones de 1979	8 - 9	4
	B. Participantes en los trabajos del Comité	10	4
	C. Cuestiones de organización y aprobación del reglamento	11 - 17	4
	D. Agenda y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones de 1979	18 - 23	5
	E. Participación de Estados no miembros del Comité	24 - 27	8
	F. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales	28	9
III.	LABOR DEL COMITE DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1979	29 - 60	10
	A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares	35 - 40	15
	B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear	41 - 43	16
	C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas	44 - 51	18
	D. Armas químicas	52 - 54	19
	E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas	55 - 57	22
	F. Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y de otras medidas pertinentes	58	23
	G. Examen y aprobación anual y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas	59 - 60	24

GE.79-63648

INDICE (continuación)

APENDICES

I. Reglamento del Comité de Desarme

II. Grupo Especial de Trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

III. Lista y texto de los documentos publicados por el Comité de Desarme

IV. Indice por países y por temas de las declaraciones hechas en el Comité de Desarme en 1979, con indicación de las actas correspondientes

I. INTRODUCCION

1. En el párrafo 120 del Documento Final[1/] del primer período extraordinario de sesiones que la Asamblea General dedicó al desarme se declara lo siguiente:

"La Asamblea General es consciente de la labor realizada por el órgano internacional de negociación que ha celebrado reuniones desde el 14 de marzo de 1962, así como de la considerable y urgente labor que queda por realizar en la esfera del desarme. La Asamblea tiene plena conciencia de la necesidad continua de disponer de un único foro multilateral de negociación sobre el desarme, de composición limitada, que adopte sus decisiones por consenso. La Asamblea atribuye gran importancia a la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares en un órgano de negociación debidamente constituido: el Comité de Desarme. La Asamblea acoge con beneplácito el acuerdo logrado, tras las consultas pertinentes celebradas por los Estados Miembros durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el sentido de que el Comité de Desarme quede abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros treinta y dos a treinta y cinco Estados que elegirán en consulta con el Presidente del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea; de que la composición del Comité de Desarme se examine a intervalos regulares; de que el Comité de Desarme se reúna en Ginebra en enero de 1979 a más tardar, convocado por el país cuyo nombre figure en primer lugar en la lista alfabética de miembros; y de que el Comité de Desarme:

a) Realice su labor por consenso;

b) Apruebe su propio reglamento;

c) Pida al Secretario General de las Naciones Unidas que designe, previa consulta con el Comité de Desarme, al Secretario del Comité, que actuará también como su representante personal, para que preste asistencia al Comité y a su Presidente en la organización de los trabajos y calendarios del Comité;

d) Establezca un sistema de rotación mensual de la Presidencia del Comité entre todos sus miembros;

e) Apruebe su propio programa, teniendo en cuenta las recomendaciones que le haga la Asamblea General y las propuestas que presenten los miembros del Comité;

f) Presente un informe a la Asamblea General anualmente, o con mayor frecuencia si es preciso, y proporcione periódicamente sus documentos oficiales y otros documentos pertinentes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General: décimo período extraordinario de sesiones, Suplemento Nº 4 (A/S-10/4).

g) Haga arreglos para que los Estados interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas escritas o documentos de trabajo sobre medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité, y participen en las deliberaciones sobre el tema tratado en tales propuestas y documentos de trabajo;

h) Invite a Estados no miembros del Comité, cuando lo soliciten, a que expresen sus opiniones en el Comité cuando se examinen cuestiones de interés particular para dichos Estados;

i) Abra sus sesiones plenarias al público a menos que se decida lo contrario."

2. El Comité de Desarme está abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de los siguiente treinta y cinco Estados cuyos nombres anunció el Presidente de la Asamblea en el trigésimo tercer período de sesiones, después de celebrar consultas exhaustivas con los Estados Miembros[2/]: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

3. El Comité de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimo cuarto período de sesiones, el informe anual sobre su período de sesiones de 1979, junto con los documentos y las actas pertinentes. En este informe se incluye asimismo una relación de la organización del Comité (parte II) y del trabajo realizado por el Comité en base al programa aprobado para 1979 (parte III).

*

* *

4. El Comité de Desarme fue convocado por el Gobierno de Argelia y el Sr. Abdelaziz Bouteflika, Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, presidió la sesión plenaria de apertura de su período de sesiones que tuvo lugar el 24 de enero de 1979. Además de escuchar la declaración que formuló el Presidente, el Comité tomó conocimiento en esa ocasión del mensaje que le dirigió el Secretario General de las Naciones Unidas y al que dio lectura el Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

2/ A/S-10/24.

5. Al principio del período de sesiones el Comité de Desarme recibió un mensaje del Sr. L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS (CD/3). Asimismo, el Comité recibió mensajes de la Santa Sede, transmitidos por su Secretario de Estado, así como del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Sr. Santiago Roel, y del Director de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Control de Armamentos y el Desarme, Sr. George M. Seignious II.

6. Durante los dos primeros días del período de sesiones pronunciaron sendas declaraciones los representantes de los Estados Miembros que se enumeran a continuación en el orden cronológico de las respectivas intervenciones: México, Francia, Sri Lanka, Australia, Suecia, Unión Soviética, Reino Unido, Yugoslavia, Italia, Pakistán, Venezuela, Bélgica, Cuba, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Rumania, Nigeria, Polonia, Egipto, Etiopía, Argentina, República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Países Bajos, Zaire, Kenya, Irán, Indonesia, Marruecos y Checoslovaquia. De entre los representantes de que se trata, los siguientes tuvieron rango de Ministros o Viceministros de Relaciones Exteriores: el Sr. Andrew Peacock, Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, el Sr. Henri Simonet, Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, el Sr. G. A. H. Pearson, Asesor sobre cuestiones de Desarme y Control de Armamentos del Canadá, el Dr. Pelegrín Torras, Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba, el Sr. Jean-François Poncet, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, el Sr. Günther van Well, Secretario de Estado de la Oficina Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, el Sr. Luciano Radi, Vicesecretario de Relaciones Exteriores de Italia, el Sr. Kasim Mwamzandi, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Kenya, el Sr. Ilie Radulescu, Ministro y Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Rumania, el Sr. A. C. S. Hameed, Ministro de Relaciones Exteriores de Sri Lanka, el Sr. Hans Blix, Ministro para Relaciones Exteriores de Suecia, Lord Goronwy-Roberts, Ministro de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el Sr. Milorad Pesić, Vicesecretario Federal de Relaciones Exteriores de Yugoslavia.

7. Más adelante, en el curso del período de sesiones, también hicieron declaraciones en el Comité el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia Sr. Milos Vejvoda, el Director de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Control de Armamentos y el Desarme, Sr. George M. Seignious II, el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de la India, Sr. Samerendra Kundu y el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Douglas Hurd.

II. ORGANIZACION DEL COMITE

A. Período de sesiones de 1979

8. El Comité se reunió del 24 de enero al 27 de abril y del 14 de junio al 14 de agosto de 1979. Durante este tiempo el Comité celebró 52 sesiones plenarias oficiales, en las que los miembros expusieron las opiniones y recomendaciones de sus gobiernos sobre las cuestiones sometidas a la consideración del Comité.

9. El Comité celebró además 50 reuniones informales sobre diversos asuntos, entre ellos el calendario de trabajo, la organización y los procedimientos, y todos los temas de la agenda que examinaba el Comité.

B. Participantes en los trabajos del Comité

10. Participaron en los trabajos del Comité los representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

C. Cuestiones de organización y aprobación del reglamento

11. El Comité decidió que se estableciera un sistema de rotación mensual de su Presidencia entre todos sus miembros, es decir respetando el orden de los meses del calendario. Asumieron la Presidencia del Comité los siguientes Estados miembros: Argelia en enero, Argentina en febrero, Australia en marzo, Bélgica en abril y en el intervalo entre la primera y la segunda parte del período de sesiones de 1979 del Comité, Brasil en el resto de junio, Bulgaria en julio y Birmania en agosto y en el intervalo hasta el período de sesiones de 1980 del Comité.

12. Después de las consultas pertinentes, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró Secretario del Comité y Representante Personal suyo al Sr. Rikhi Jaipal, antiguo Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas.

13. El Comité decidió también admitir a la Sala del Consejo en las sesiones plenarias a representantes de países no miembros que podrían ocupar sitios reservados al efecto en la sección destinada a "representantes gubernamentales".

14. El Comité decidió además establecer un grupo de trabajo ad hoc, abierto a la participación de cualquier Estado miembro, con el objeto de preparar un proyecto de reglamento para el Comité. A esos efectos, el Comité decidió también que el Grupo de Trabajo ad hoc tendría a consideración los distintos proyectos distribuidos oficiosamente, así como los puntos de vista de las delegaciones.

15. Bajo la Presidencia del representante de la Argentina, que era también el Presidente del Comité, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró diecisiete reuniones. En la 15ª sesión plenaria del Comité, el Presidente presentó el proyecto de reglamento. El reglamento recomendado por el Grupo de Trabajo ad hoc fue aprobado por el Comité. Antes de aprobarse el reglamento, el Presidente, después de celebrar consultas con el Comité, hizo una declaración interpretativa al respecto que figura en el apéndice I. Varias delegaciones hicieron también declaraciones interpretativas en relación con el texto aprobado.

16. En su 26º sesión plenaria el Comité aprobó también el anexo I a su reglamento. El texto del reglamento y su anexo I (CD/8) se reproducen en el apéndice I al presente informe y es parte integrante del mismo.

17. En la 11ª sesión el Presidente, después de celebrar consultas oficiosas, dijo que deberían mantenerse las disposiciones tomadas por la Conferencia del Comité de Desarme en relación con el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. El Presidente estimó también que había acuerdo general en que el Grupo, en el que podían participar todos los miembros del Comité de Desarme, permaneciera abierto a la participación de los Estados que no eran miembros del Comité. El Comité tomó nota de las disposiciones acordadas por la Conferencia del Comité de Desarme y del acuerdo general sobre la conveniencia de ampliar la participación en el Grupo ad hoc.

D. Agenda y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones de 1979

18. En su 18ª sesión plenaria el Comité decidió establecer un grupo de trabajo ad hoc abierto a la participación de todos los Estados miembros del Comité, para examinar cuestiones relativas a la preparación de la agenda y del programa de trabajo del Comité, a fin de que el Presidente pudiera redactar la agenda provisional y el programa de trabajo, de conformidad con el artículo 29 del reglamento.

19. El Grupo de Trabajo ad hoc, presidido por el representante de Australia, que era también el Presidente del Comité, celebró once sesiones.

20. En el curso de esa sesión plenaria algunas delegaciones hicieron declaraciones en relación con la agenda provisional. En la 27ª sesión plenaria, el Presidente presentó la propuesta del Grupo de Trabajo ad hoc que indicaba fechas y temas concretos en el programa de trabajo. El Comité adoptó luego la agenda y el programa de trabajo que se reproducen a continuación (CD/12).

"AGENDA Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITE DE DESARME

(aprobados en las sesiones plenarias 26ª y 27ª, celebradas los días 10 y 11 de abril de 1979)

El Comité de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

El Comité, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

I. Armas nucleares en todos los aspectos;

II. Armas químicas;

III. Otras armas de destrucción en masa;

IV. Armas convencionales;

V. Reducción de los presupuestos militares;

VI. Reducción de las fuerzas armadas;

VII. El desarme y el desarrollo;

VIII. El desarme y la seguridad internacional;

IX. Medidas colaterales; medidas para establecer una atmósfera de confianza; métodos efectivos de verificación relacionados con medidas apropiadas de desarme y aceptables para todas las partes interesadas;

X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, el Comité de Desarme aprueba para 1979 la siguiente agenda donde se incluyen los temas que, de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento, deberá examinar el Comité:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
4. Armas químicas.
5. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
6. Examen y aprobación del informe anual y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1979:

PROGRAMA DE TRABAJO

19 a 23 de abril: La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

24 a 27 de abril: Armas químicas.

Al aprobar su agenda y programas de trabajo, el Comité ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

21. En la 26ª reunión plenaria del Comité el Presidente presentó el documento CD/L.2/Rev.1, sobre la agenda provisional y el programa de trabajo del Comité y anunció el siguiente acuerdo:

"Al presentar la agenda provisional del Comité de Desarme, todos los miembros del Comité entienden que la sección IX, relativa en particular a las "medidas colaterales", incluye las siguientes cuestiones que serán examinadas por el Comité en las etapas pertinentes de sus trabajos:

1) Ulterior prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles;

2) Nuevas medidas en la esfera del desarme para prevenir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;

3) Nuevas medidas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre."

22. En la segunda parte del período de sesiones de 1979 del Comité, se examinó la cuestión del programa de trabajo de conformidad con el artículo 28 del reglamento. El Presidente presentó en la 33ª sesión plenaria oficial una propuesta sobre el programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones, que fue aprobada por el Comité. El programa de trabajo es el siguiente:

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1979:

21 y 22 de junio:	Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
25 a 29 de junio:	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
2 a 6 de julio:	La cesación de la carrera de armamentos nucleares y del desarme nuclear.
10 a 13 de julio:	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
16 a 27 de julio:	Armas químicas.
30 de julio a 3 de agosto:	Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
...	Examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

Al aprobar su programa de trabajo, el Comité ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento.

---

* De conformidad con el artículo 44 del reglamento, los proyectos de informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas se pondrán a disposición de todos los Estados miembros del Comité por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación."

23. El Comité dedicó el período del 6 al 14 de agosto de 1979 al examen y la aprobación de su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

E. Participación de Estados no miembros del Comité

24. Comunicaron su intención de asistir a las sesiones plenarias del Comité los siguientes Estados no miembros: Austria, Burundi, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Iraq, Irlanda, Israel, Jordania, Kuwait, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Qatar, Senegal, Sudán, Suiza, Turquía y Viet Nam.

25. El Comité de Desarme recibió y examinó solicitudes, que figuran en los documentos CD/14, CD/16, CD/26, CD/30, CD/34 y CD/38, para participar en sus trabajos, de los Estados siguientes, no miembros del Comité de Desarme: Finlandia, Suiza, Viet Nam, España y Dinamarca.

26. De conformidad con su reglamento y previa solicitud de Finlandia, Suiza, República Socialista de Viet Nam, España y Dinamarca, el Comité invitó:

a) al representante de Finlandia a participar en los trabajos del Comité sobre las armas químicas durante su período de sesiones de 1979, ya fuese en las sesiones oficiales o en las reuniones informales, de conformidad con los artículos 33 y 35.

b) al representante de Suiza a hacer una declaración ante el Comité en relación con la cuestión de las armas químicas, de conformidad con el artículo 34;

c) al representante de la República Socialista de Viet Nam a participar en los trabajos del Comité con ocasión del examen de la cuestión relativa a las disposiciones internacionales eficaces como garantía para los Estados no poseedores de armas nucleares contra la utilización de armas nucleares durante su período de sesiones de 1979, tanto durante las sesiones oficiales como en las reuniones informales, de conformidad con los artículos 33 a 35;

d) a un experto de España a participar en el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité el 15 de febrero de 1979;

e) al representante de España a hacer una declaración en el Comité con motivo del examen de la cuestión de las armas químicas, de conformidad con el artículo 34;

f) al representante de Dinamarca a participar en sus trabajos con motivo del examen de la cuestión de las armas químicas durante su período de sesiones de 1979, ya fuese en las sesiones oficiales o en las reuniones informales, así como en cualquier órgano subsidiario que el Comité pueda establecer en relación con esa cuestión, de conformidad con los artículos 33 a 35.

27. En su 43ª sesión plenaria, el Comité decidió también, de conformidad con el artículo 32 del reglamento, que los representantes de Estados no miembros tendrían puestos reservados durante las reuniones informales que se celebraran sobre las armas químicas.

F. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

28. De conformidad con el artículo 42 del reglamento se distribuyó en el Comité una lista de todas las comunicaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales (CD/NGO.1).

III. LABOR DEL COMITE DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1979

29. La labor del Comité durante su período de sesiones de 1979 se basó en la agenda y en el programa de trabajo aprobados para el año. El reglamento figura en el apéndice I del informe, y el apéndice III contiene una lista de los documentos publicados por el Comité, así como los textos de esos documentos. Como apéndice IV del informe figura un índice de las actas taquigráficas por países y temas, con una enumeración de las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1979, así como el texto de las actas taquigráficas de las sesiones del Comité.

30. El Comité también tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 17 de enero de 1979 (CD/1), por la que se transmitían todas las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones celebrado en 1978, y en particular las resoluciones por las que se confiaban al Comité de Desarme funciones específicas, a saber: la resolución 33/59 A "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"; la resolución 33/60 "Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General"; la resolución 33/66 A y B "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas"; la resolución 33/71 F, H y L "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones"; la resolución 33/72 A y B "Celebración de una Convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares"; y la resolución 33/91 G y H "Desarme general y completo".

31. En la citada carta, el Secretario General señaló, en particular, las siguientes disposiciones contenidas en esas resoluciones:

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 33/59 A se pide al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras; y en el párrafo 6 se pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

b) En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 33/60 se pide al Comité de Desarme que examine inmediatamente el texto convenido que resulte de las negociaciones mencionadas en el párrafo 5 de la misma resolución, con miras a presentar cuanto antes, en una continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, un proyecto de tratado de prohibición de los ensayos que reciba la máxima adhesión posible.

c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/66 A se pide al Comité de Desarme que, sin dejar de tener en cuenta su actual orden de prioridad, prosiga el examen del tema, con la asistencia de los expertos que precise, a fin de llegar a un acuerdo para impedir la aparición de armas de destrucción en masa basadas en nuevos principios y avances científicos y para la rápida preparación de acuerdos concretos sobre los distintos tipos de armas que puedan identificarse; y en el párrafo 4 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que informe sobre su examen del tema a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones.

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 33/66 B se pide al Comité de Desarme que, habida cuenta de su actual orden de prioridad, continúe activamente las negociaciones con la participación de expertos gubernamentales calificados al objeto de concordar el texto del acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y de acelerar la preparación de acuerdos especiales sobre distintos tipos de estas armas; y en el párrafo 2 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados para que lo examine la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

e) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 33/71 F se toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas, o a punto de adoptarse, para revitalizar los mecanismos multilaterales de desarme de que disponen las Naciones Unidas, respecto de lo cual conviene mencionar, particularmente, el hecho de que la Comisión de Desarme acaba de celebrar su primer período de sesiones sobre cuestiones de organización y de que el Comité de Desarme se encuentra ya debidamente constituido, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final incorporado en la resolución S-10/2 de la Asamblea General; y en el párrafo 2 de la parte dispositiva se expresa la esperanza de que todos los Estados poseedores de armas nucleares participen

en el Comité de Desarme y se confía en que el Comité incluirá en su reglamento disposiciones que aseguren que pueda funcionar eficazmente como órgano multilateral de negociación sobre el desarme.

f) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la sección IV de la resolución 33/71 H se invita al Comité de Desarme a que, al determinar su orden de prioridad y su programa de trabajo, tenga en cuenta el orden establecido en el párrafo 45 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la resolución aprobada en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General; en el párrafo 2 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que, en su primer período de sesiones, en enero de 1979, realice con carácter prioritario negociaciones acerca de: a) un tratado sobre la prohibición total de los ensayos de armas nucleares; b) un tratado o convención sobre la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas; y en el párrafo 3 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General informes anuales o más frecuentes, según convenga, y facilite sus documentos oficiales y otros documentos pertinentes a los Estados Miembros en forma periódica.

g) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/71 L se pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en el trigésimo quinto período de sesiones sobre el estado del examen de todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones (A/RES/S-10/2).

h) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/72 A se pide al Comité de Desarme que, a fin de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares mediante disposiciones internacionales apropiadas, considere cuanto antes los proyectos de convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en el trigésimo tercer período de sesiones, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de las medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseen armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares.

i) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/72 B se toma nota de las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre el tema en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y se recomienda que el Comité de Desarme las examine y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones.

j) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/91 G se pide al Comité de Desarme que considere las modalidades del examen de la composición del Comité y presente un informe al respecto a la Asamblea General en el trigésimo quinto período de sesiones; en el párrafo 3 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que tome disposiciones para que los Estados interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y participen en el debate sobre el tema de tales propuestas o documentos de trabajo; y en el párrafo 4 de la parte dispositiva se reafirma que el Comité debe invitar a los Estados que no sean miembros del mismo y que así lo soliciten a expresar sus opiniones en el Comité cuando se estén examinando los asuntos que interesen particularmente a esos Estados.

k) En la resolución 33/91 H se pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones A/RES/S-10/2), examine con urgencia la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

32. El Comité recibió una carta del Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de enero de 1979 (CD/2), por la que se transmitían las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, de conformidad con la resolución 33/71 L de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978.

33. El Comité también recibió una carta del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, de fecha 28 de marzo de 1979 (CD/17), por la que se transmitía, en nombre del Secretario General, el informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear.

34. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento CD/20, de fecha 20 de junio de 1979, presentado por la delegación de Hungría, por el que se transmitía el texto de un comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Bucarest, los días 14 y 15 de mayo de 1979, relacionado con los temas titulados "A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares", "B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", "C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", así como la sección F del informe titulada "Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y de otras medidas pertinentes".

b) Documento CD/22, de fecha 20 de junio de 1979, presentado por la delegación de Mongolia, por el que se transmitía la Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola publicada en Ulan-Bator con ocasión de la firma del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de las Armas Estratégicas (SALT II).

c) Documento CD/28, de fecha 27 de junio de 1979, presentado por la delegaciones de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por el que se transmitían el Tratado y el Protocolo al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, la Declaración Conjunta de Principios y Directrices Básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas y el Comunicado Conjunto de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relacionado con los temas titulados "A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares", "B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", "D. Armas químicas", y "E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas", así como la sección F del informe titulada "Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y de otras medidas pertinentes".

d) Documento CD/29, de fecha 2 de julio de 1979, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América, por el que se transmitían documentos adicionales relativos al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas.

e) Documento CD/33, de fecha 10 de julio de 1979, presentado por la delegación de Italia, por el que se transmitía el texto de una carta dirigida al Presidente de los Estados Unidos de América y al Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana, con motivo de la firma de los acuerdos SALT II.

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

35. El tema de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" se examinó en el Comité, de conformidad con su programa de trabajo, del 21 al 22 de junio y del 30 de julio al 3 de agosto de 1979.

36. El Comité tuvo a la vista un informe sobre la marcha de los trabajos del séptimo período de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos (CD/18), que se había reunido del 19 de febrero al 2 de marzo. También tuvo a la vista el segundo informe del Grupo ad hoc sobre su reunión del 16 al 27 de julio (CD/43 y Add.1).

37. Además de los informes presentados por el Grupo ad hoc, el Comité tuvo a la vista, en relación con el tema, los siguientes documentos:

a) Documento CD/7, de fecha 1º de marzo de 1979, presentado por los Países Bajos, sobre la utilización de datos del movimiento inicial de período corto para la discriminación.

b) Documento CD/45, de fecha 30 de julio de 1979, presentado por la delegación de Suecia, sobre las instalaciones de demostración de centros internacionales de datos sismológicos en Suecia.

c) Documento CD/46, de fecha 31 de julio de 1979, presentado también por la delegación de Suecia, sobre un proyecto de decisión del CD relativo a la reanudación del mandato asignado al Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos.

38. En la 46ª sesión plenaria del Comité, celebrada el 31 de julio de 1979, el representante del Reino Unido hizo una declaración, también en nombre de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, acerca de las negociaciones tripartitas sobre un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares en todos los medios y su protocolo relativo a las explosiones nucleares con fines pacíficos.

39. En relación con el estudio de este tema de la agenda, el Comité examinó la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. El Comité expresó su reconocimiento a dicho Grupo por la importante y útil labor que había realizado, y estimó que deberían tenerse en cuenta las recomendaciones del Grupo cuando se pusiera en práctica el intercambio de datos sismológicos. En su 48ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1979, el Comité aprobó el informe del Grupo ad hoc y decidió renovar el mandato de dicho Grupo, así como invitar a la Organización Meteorológica Mundial a que siguiera participando en los trabajos del Grupo ad hoc.

40. Se destacó en general la máxima prioridad de la cuestión de una prohibición de los ensayos nucleares, así como la importancia del papel del Comité en la elaboración de un tratado. Para ello, el Comité continuará sus trabajos en su período de sesiones de 1980.

El Comité exhortó a los participantes en las conversaciones tripartitas a que hicieran todo lo posible por llevar las negociaciones a una conclusión rápida y feliz y transmitieran los resultados de ello al Comité de Desarme para que los examinara.

B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear

41. El tema de la agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear" se examinó en el Comité, de conformidad con su programa de trabajo, del 19 al 23 de abril y del 2 al 6 de julio de 1979. Además de las sesiones plenarias el Comité celebró seis reuniones informales sobre este tema durante el período asignado para el examen de la cuestión y después.

42. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento CD/4, de fecha 1º de febrero de 1979, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativo a las negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción. Rumania se sumó a los coautores de este documento.

b) Documento de trabajo CD/36/Rev.1, de fecha 12 de julio de 1979, presentado por el Grupo de los 21* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

43. Los debates sobre este tema ayudaron a aclarar los diversos enfoques de la cuestión del desarme nuclar. Se presentaron al Comité dos documentos que contenían propuestas y sugerencias (CD/4 y CD/36/Rev.1). Estos documentos constituían aportaciones a un estudio de la posibilidad de celebrar negociaciones eficaces a ese respecto. Los copatrocinadores de los documentos presentados y otros miembros del Comité de Desarme intercambiaron opiniones acerca de varias cuestiones concretas con objeto de determinar los requisitos previos y los elementos para las negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear y de esbozar el rumbo de acción para el logro de ese objetivo.

Se presentaron al Comité dos documentos relativos al Tratado SALT II (CD/28 y CD/29). Se expresó la esperanza de que los acuerdos entraran rápidamente en vigor con objeto de que se pudiera reanudar pronto el proceso de negociación con miras a lograr más resultados significativos y sustanciales.

Aunque los intercambios de opiniones sobre este tema fueron muy útiles, habrían de continuar y de intensificarse en el siguiente período de sesiones del Comité con objeto de hallar una base convenida para seguir avanzando. Se reconoció que la responsabilidad especial de los Estados poseedores de armas nucleares era indispensable para alcanzar la meta del desarme nuclear.

---

* Argelia, Argentina, Brasil, Birmania, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

44. El tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" fue examinado por el Comité del 25 al 29 de junio de 1979, de conformidad con su programa de trabajo.

45. En relación con este tema, el Comité tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) Documento CD/10, de fecha 27 de marzo de 1979, presentado por la delegación del Pakistán, relativo a la celebración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

b) Documento CD/23, de fecha 21 de junio de 1979, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con un proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares.

c) Documento CD/25, de fecha 26 de junio de 1979, presentado por la delegación del Pakistán sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

d) Documento CD/27, de fecha 2 de julio de 1979, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América, con una propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear.

46. En su 39ª sesión plenaria, celebrada el 5 de julio de 1979, el Comité decidió establecer, para la duración de su período de sesiones de 1979, un Grupo especial de trabajo abierto a todos los Estados miembros del Comité, con objeto de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantía a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. El Comité decidió también que el Grupo especial de trabajo le presentaría un informe antes de que terminase el período de sesiones de 1979.

47. El Comité decidió además, de conformidad con el artículo 32 del reglamento, que los representantes de los Estados no miembros tendrían puestos reservados en la sala de conferencias durante las sesiones del Grupo especial de trabajo. Después de adoptarse la decisión, el Presidente señaló que al aprobarla en virtud del artículo 32 del reglamento, el Comité lo hacía en la inteligencia de que no constituiría un precedente y de que cada caso se decidiría en el futuro según las circunstancias.

48. En su 41ª sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1979, el Comité decidió designar al representante de Egipto como Presidente del Grupo especial de trabajo. El Grupo especial de trabajo celebró siete reuniones entre el 13 de julio y el 2 de agosto y durante ese período celebró también consultas oficiosas. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo presentó al Comité un informe (CD/47).

49. El Grupo observó que se reconocía ampliamente la necesidad acuciante de llegar a una avenencia en cuanto a la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantía a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. La cuestión de una convención internacional fue largamente debatida en este contexto. En principio, no hubo objeciones a la idea de una convención internacional; no obstante, se señalaron las dificultades que entrañaba. Se discutió asimismo la posibilidad de una resolución de la Asamblea General, y se hizo también referencia a una resolución del Consejo de Seguridad y a declaraciones de las que sería depositario el Secretario General de las Naciones Unidas, como solución provisional.

50. El Comité aprobó la recomendación del Grupo especial de trabajo para que al principio de su período de sesiones de 1980 el Comité de Desarme continuara las negociaciones sobre los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

51. En su 48ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1979, el Comité aprobó el informe del Grupo especial de trabajo que es parte integrante del Informe del Comité (Apéndice II).

D. Armas químicas

52. Conforme a su programa de trabajo, el Comité examinó, del 24 al 27 de abril y del 16 al 27 de julio de 1979, el tema de la agenda titulado "Armas químicas".

53. En relación con el tema, se presentaron al Comité los siguientes documentos:

a) Documento de trabajo CD/5, de fecha 6 de febrero de 1979, presentado por la delegación de Italia, referente a las negociaciones sobre el desarme químico.

b) Documento CD/6, de fecha 6 de febrero de 1979, presentado por la delegación de los Países Bajos, sobre algunas sugerencias de procedimiento en cuanto a la elaboración de una prohibición de las armas químicas.

c) Documento de trabajo CD/11, de fecha 9 de abril de 1979, presentado por el Grupo de los 21, acerca de las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción.

d) Documento de trabajo CD/14, de fecha 25 de abril de 1979, presentado por Finlandia, que lleva por título: "Identificación química de agentes de guerra química - proyecto de Finlandia".

e) Documento CD/15, de fecha 24 de abril de 1979, presentado por la delegación del Reino Unido, sobre una visita a Gran Bretaña de expertos en armas químicas (14 a 16 de marzo de 1979).

f) Documento de trabajo CD/21, de fecha 20 de junio de 1979, presentado por la delegación de Polonia, sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción.

g) Documento CD/26, de fecha 1º de julio de 1979, presentado por la Secretaría en cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité en su 31ª sesión plenaria, que contiene una recopilación de material sobre las armas químicas procedente de documentos de trabajo y declaraciones presentadas a la CCD y al CD, 1972-1979.

h) Documento de trabajo CD/37, de fecha 12 de julio de 1979, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación internacional de la no producción de armas químicas: experiencia de la República Federal de Alemania".

i) Documento CD/39, de fecha 16 de julio de 1979, presentado por Finlandia, sobre la identificación de posibles agentes de guerra organofosforados -criterio para la normalización de técnicas y datos de referencias.

j) Documento de trabajo CD/41, de fecha 25 de julio de 1979, presentado por la delegación de los Países Bajos, en el que se plantean varias cuestiones relacionadas con una convención sobre la prohibición de las armas químicas.

k) Documento de trabajo CD/44, de fecha 26 de julio de 1979, presentado por la delegación de Polonia, que contiene el esbozo de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción.

l) Documento CD/48, de fecha 7 de agosto de 1979, presentado por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América y titulado "Informe conjunto de la Unión Soviética y los Estados Unidos acerca de la marcha de las negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas".

m) Documento CD/49, de fecha 8 de agosto de 1979, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Armas químicas - respuestas al cuestionario contenido en el documento CD/41º.

n) Documento CD/52, de fecha 13 de agosto de 1979, presentado por las delegaciones de Francia, Italia y los Países Bajos y titulado "Armas químicas: evaluación de los debates del Comité de Desarme en 1979 sobre la prohibición de las armas químicas".

54. Todos los miembros del Comité destacaron la urgencia y la importancia de negociar una convención internacional que prohibiera el desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y que dispusiera su destrucción. En los documentos CD/5, CD/6, CD/11 y CD/21 se hicieron varias propuestas de procedimiento al Comité para progresar hacia ese objetivo. Sin embargo, no fue posible llegar a un acuerdo sobre los métodos y procedimientos para abordar la cuestión de las armas químicas, y en particular sobre el establecimiento de un grupo especial de trabajo a tal efecto.

Hubo un intercambio útil de opiniones entre las delegaciones, con la participación de expertos, y se dio respuesta a preguntas sobre cuestiones específicas, en particular sobre los elementos básicos de una futura convención. Como resultado, se aclararon más diversos aspectos del problema de la prohibición de las armas químicas.

El Comité tomó nota con satisfacción de la importante declaración conjunta que las delegaciones de la URSS y los Estados Unidos hicieron el 31 de julio de 1979 sobre negociaciones bilaterales en torno a la iniciativa conjunta que proyectaban tomar sobre las armas químicas (CD/48). El Comité tomó nota también de que la URSS y los Estados Unidos se esforzarían por terminar las negociaciones y presentar al Comité lo antes posible una iniciativa conjunta sobre esta cuestión.

Teniendo en cuenta que la prohibición de las armas químicas es uno de los problemas más urgentes y vitales en la esfera del desarme, el Comité continuará las negociaciones en su período de sesiones de 1980.

E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

55. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité examinó del 10 al 13 de julio de 1979 el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas".

56. En relación con el tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documentos CD/31 y CD/32, de fecha 9 de julio de 1979, presentados respectivamente por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América, por los que se transmite la "Propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas".

b) Documento CD/35, de fecha 10 de julio de 1979, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, acerca de las negociaciones sobre la cuestión de la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas.

c) Documento CD/40, de fecha 23 de julio de 1979, presentado por la delegación de Hungría, sobre el preámbulo del Tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.

d) Documento CD/42, de fecha 25 de julio de 1979, presentado por la delegación de la República Democrática Alemana, sobre el párrafo 3 del artículo XI y el párrafo 3 del artículo XII del proyecto de Tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.

57. El Comité acogió complacido la presentación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América de una propuesta conjunta sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas (CD/31 y CD/32).

Los patrocinadores de la propuesta hicieron una exposición detallada y ofrecieron aclaraciones y explicaciones complementarias, con la asistencia de expertos.

Algunos miembros presentaron al Comité proyectos de fórmulas para el preámbulo, y para algunos párrafos de la parte dispositiva (CD/40 y CD/42).

Tras un debate preliminar, el Comité llegó a la conclusión de que debía proseguir el examen de la propuesta conjunta lo antes posible en su próximo período anual de sesiones.

El Comité examinó también el problema general de los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y los nuevos sistemas de tales armas. Expertos de algunos países facilitaron más información. El Comité continuará el año próximo el examen de este problema.

F. Examen de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y de otras medidas pertinentes

58. Durante su período de sesiones de 1979, el Comité tuvo ante sí otros documentos que, aunque no se examinaron en relación con los temas de la agenda, versaban sobre la cesación de la carrera de armamentos y el desarme, y sobre otras medidas pertinentes en otras esferas. De conformidad con el acuerdo anunciado por el Presidente del Comité en la 26ª sesión plenaria, según el cual el tema IX del documento CD/12 incluía, entre otras, las cuestiones relacionadas con nuevas medidas en la esfera del desarme para prevenir la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, así como nuevas medidas para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Documento CD/9, de fecha 26 de marzo de 1979, presentado por la delegación de Italia, relativo al Protocolo adicional al "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", de 1967, con miras a evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

b) Documento de trabajo CD/13, de fecha 20 de abril de 1979, presentado por la delegación de Polonia, sobre nuevas medidas en la esfera del desarme y para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos.

G. Examen y aprobación del informe anual y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

59. Durante el examen y aprobación del presente informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas, se presentaron para su constancia en él los siguientes documentos:

a) Documento CD/50, de fecha 9 de agosto de 1979, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Declaración del Grupo de los 21 con motivo de la terminación del período anual de sesiones del Comité de Desarme correspondiente a 1979".

b) Documento CD/51, de fecha 10 de agosto de 1979, presentado por un grupo de Estados socialistas** y titulado "Resultados del período de sesiones de 1979 del Comité de Desarme".

60. El Presidente transmite el presente informe en nombre del Comité de Desarme.

** Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

REGLAMENTO DEL COMITE DE DESARME

(Aprobado en la 15ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1979)

Introducción

El presente reglamento ha sido aprobado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, incluido el acuerdo logrado tras las consultas pertinentes celebradas por los Estados Miembros durante ese período de sesiones, acuerdo que la Asamblea General acogió con beneplácito en el Documento Final.

I. Funciones y composición

1. El Comité de Desarme (denominado en adelante el Comité) es un órgano de negociación sobre el desarme abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros 35 Estados (anexo I).

2. La composición del Comité se examinará a intervalos regulares.

3. Todos los Estados miembros del Comité participarán en sus trabajos en condiciones de plena igualdad como Estados independientes, de conformidad con el principio de soberana igualdad consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

II. Representación y acreditación

4. La delegación de cada Estado miembro del Comité estará integrada por el jefe de la delegación y los representantes, asesores y expertos que sean necesarios.

5. Cada delegación será acreditada mediante carta dirigida al Presidente del Comité siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado miembro de que se trate.

6. Las delegaciones se colocarán siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros.

III. Períodos de sesiones

7. El Comité celebrará un período de sesiones anual dividido en dos partes. La primera parte empezará el primer martes de febrero. El Comité fijará, en cuanto sea materialmente posible, la fecha de apertura de la segunda parte y las fechas de clausura de las dos partes de su período de sesiones anual, habida cuenta de las exigencias de su trabajo.

8. El Presidente del Comité, en consulta con todos sus miembros y con el acuerdo de éstos, podrá convocar un período extraordinario de sesiones del Comité.

IV. Presidencia

9. Cuando el Comité esté reunido, la Presidencia rotará entre todos los miembros, comenzada la rotación en enero de 1979 siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros del Comité, cada miembro desempeñará por turnos la Presidencia por espacio de un mes, a partir del primer día del mes.

10. Si el jefe de la delegación que ejerce la Presidencia se halla en la imposibilidad de asistir, podrá ser reemplazado por un miembro de su delegación. Si ningún miembro de la delegación a quien corresponda la Presidencia está en condiciones de desempeñar el cargo de Presidente, la delegación siguiente en el orden de rotación desempeñará temporalmente el cargo.

11. Aparte de ejercer las funciones normales de dirección de los debates y además de los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente, en consulta plena con el Comité y bajo su autoridad, le representará en sus relaciones con los Estados, con la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas y con otros organismos internacionales.

12. Cuando el Comité no esté reunido, las funciones del Presidente serán ejercidas por el representante del Estado miembro que presidió la última sesión plenaria del Comité.

V. Secretaría

13. A solicitud del Comité, el Secretario General de las Naciones Unidas designará, previa consulta con el Comité, al Secretario del Comité, quien actuará también como su representante personal, para que preste asistencia al Comité y a su Presidente en la organización de los trabajos y calendarios del Comité.

14. Bajo la autoridad del Comité y de su Presidente, el Secretario desempeñará, entre otras funciones, la de ayudar en la preparación de la agenda provisional del Comité y del primer borrador de los informes del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

15. A solicitud del Comité, el Secretario proporcionará asistencia profesional al Comité preparando documentos de antecedentes y bibliografías sobre las cuestiones que sean objeto de negociación en el Comité, así como recopilando los datos y la información pertinentes a la realización de las negociaciones.

16. El Secretario desempeñará también todas las demás funciones que le encomienden las disposiciones del presente reglamento o el Comité.

17. Se pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesiten el Comité y todos los órganos subsidiarios que establezca.

VI. Realización de la labor y adopción de decisiones

18. El Comité realizará su labor y adoptará sus decisiones por consenso.

VII. Organización de los trabajos

19. El Comité realizará su labor en sesiones plenarias, así como mediante cualesquiera otras modalidades que pueda acordar, tales como reuniones informales con expertos o sin ellos.

20. El Comité se reunirá en sesión plenaria conforme a un calendario que será convenido. Esas sesiones serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa. En caso de que decida reunirse en sesión privada, el Comité decidirá asimismo si se publicará un comunicado de la sesión. El comunicado deberá reflejar adecuadamente la sustancia de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por el Comité.

21. Si el Comité no logra adoptar una decisión sobre el fondo de un tema en proceso de negociación, considerará el tratamiento ulterior que habrá de dársele a ese tema.

22. El Comité podrá celebrar reuniones informales, con expertos o sin ellos, a fin de examinar, cuando proceda, las cuestiones de fondo y las cuestiones relacionadas con la organización de sus trabajos. A petición del Comité, la Secretaría facilitará resúmenes oficiosos de esas reuniones en los idiomas de trabajo.

23. Cuando lo juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, inclusive cuando parezca existir una base para negociar un proyecto de tratado u otros proyectos de texto, el Comité podrá establecer órganos subsidiarios, tales como subcomités y grupos de trabajo ad hoc, grupos técnicos o grupos de expertos gubernamentales especiales, que estarán abiertos a todos los Estados miembros del Comité, a menos que éste decida otra cosa. El Comité definirá el mandato de cada uno de esos órganos subsidiarios y prestará el apoyo adecuado a su labor.

24. El Comité decidirá si su propio reglamento puede adaptarse a las necesidades concretas de sus órganos subsidiarios. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán de carácter informal, salvo que el Comité decida otra cosa. La Secretaría prestará la asistencia necesaria a los órganos subsidiarios, cuando éstos la soliciten, incluida la preparación de resúmenes oficiosos de las deliberaciones de los órganos subsidiarios en los idiomas de trabajo del Comité.

25. La aprobación de los informes por consenso no podrá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna el requisito esencial de que esos informes deben reflejar fielmente las posiciones de todos los miembros de los órganos respectivos.

26. El Comité y sus órganos subsidiarios se reunirán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

VIII. Agenda y programa de trabajo

27. Al comienzo de cada período de sesiones anual, el Comité aprobará su agenda para el año. Al aprobarla, el Comité tendrá en cuenta las recomendaciones que le haga la Asamblea General, las propuestas que presenten los Estados miembros del Comité y las decisiones del Comité.

28. De conformidad con su agenda, el Comité determinará, al comienzo de cada parte de su período de sesiones anual, su programa de trabajo, que incluirá un calendario de actividades para esa parte del período de sesiones, habida cuenta asimismo de las recomendaciones, propuestas y decisiones a que se hace referencia en el artículo 27.

29. El Presidente del Comité redactará, con ayuda del Secretario, la agenda provisional y el programa de trabajo y los someterá al Comité, para que éste los examine y apruebe.

30. El contenido de las intervenciones hechas en sesión plenaria corresponderá normalmente al tema que se esté examinando conforme al programa de trabajo acordado. Ello no obstante, todo Estado miembro del Comité tendrá derecho a plantear en sesión plenaria cualquier tema que guarde relación con la labor del Comité y exponer sus opiniones sobre cualquier tema que, a su juicio, requiera atención.

31. En el curso de los trabajos del Comité, los Estados miembros podrán pedir la inclusión de un tema urgente en la agenda. El Comité resolverá sobre la conveniencia y las fechas del examen de ese tema.

IX. Participación de Estados no miembros del Comité

32. Los representantes de Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencia durante las sesiones plenarias y, si el Comité así lo decide, durante otras sesiones.

33. Los Estados interesados que no sean miembros del Comité podrán presentar a éste propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y podrán participar en el examen de las cuestiones tratadas en tales propuestas o documentos de trabajo.

34. El Comité invitará a los Estados no miembros del Comité, si lo solicitan, a exponer su opinión en el Comité cuando se examinen cuestiones que les merezcan particular interés. Después de examinar tal solicitud, el Comité transmitirá, por intermedio de su Presidente, una invitación a ese fin al Estado o Estados interesados.

35. El Comité también podrá invitar a los Estados mencionados en los artículos 33 y 34 a participar en reuniones oficiosas y en reuniones de sus órganos subsidiarios, en cuyo caso aplicará el procedimiento del artículo 34.

36. Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se aplicará también a las delegaciones de los Estados no miembros que participen en la labor del Comité.

X. Idiomas, actas y documentos

37. Se prestarán servicios de interpretación simultánea, preparación de actas taquigráficas de las sesiones plenarias públicas y documentación en los idiomas utilizados en el sistema de las Naciones Unidas por los Estados miembros del Comité que participan en los trabajos de éste[1/]. Todo representante podrá hablar en su idioma, siempre que facilite la interpretación simultánea a un idioma de trabajo.

38. Se asignarán números a los documentos en el orden en que éstos sean recibidos por la Secretaría. Periódicamente, se pondrán a disposición listas de todos los documentos reproducidos por la Secretaría.

39. Se podrá hacer referencia a los documentos de la serie del Comité de Desarme Compuesto de Dieciocho Naciones (ENDC) y de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) sin que sea necesario volver a presentarlos.

40. Las actas taquigráficas y los documentos oficiales y demás documentos pertinentes del Comité se distribuirán a los Estados Miembros de las Naciones Unidas normalmente en un plazo de dos semanas. Los documentos oficiales del Comité estarán a disposición del público.

XI. Invitaciones dirigidas a los órganos del sistema de las Naciones Unidas

41. El Comité podrá decidir invitar a los organismos especializados, al OIEA y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que le proporcionen información, según convenga, si decide que tal medida le permitirá adelantar en su labor.

XII. Organizaciones no gubernamentales

42. Todas las comunicaciones dirigidas por organizaciones no gubernamentales al Comité, al Presidente o a la Secretaría serán conservadas por la Secretaría y se pondrán a disposición de las delegaciones que las soliciten. Se distribuirá a los miembros del Comité una lista de todas estas comunicaciones.

1/ De conformidad con esta disposición, el Comité llegó al acuerdo de utilizar, por el momento, el árabe, el español, el francés, el inglés y el ruso.

XIII. Informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

43. Por intermedio del Presidente, el Comité presentará cada año, o con mayor frecuencia, según convenga, informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

44. Los proyectos de esos informes serán preparados por el Presidente del Comité con la ayuda del Secretario y se pondrán a disposición de todos los Estados miembros del Comité, para su consideración, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación.

45. Los informes del Comité serán objetivos y reflejarán las negociaciones y la labor del Comité. Salvo que el Comité decida otra cosa, los proyectos contendrán:

a) La agenda;

b) Un resumen de las solicitudes específicas dirigidas al Comité por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período ordinario de sesiones precedente;

c) Títulos de las secciones conforme a los puntos señalados en los incisos a) y b) y a otras cuestiones planteadas en el Comité durante el año;

d) Las conclusiones y decisiones;

e) Un índice de materias y un índice de las actas taquigráficas, por países y por temas, del período abarcado por los informes;

f) Los documentos de trabajo y las propuestas presentados durante el año;

g) Las actas taquigráficas de las sesiones celebradas durante el año, distribuidas en un anexo separado;

h) Los demás documentos pertinentes.

46. El Comité aprobará el informe anual al final de su período de sesiones. Ese informe se pondrá a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todos los demás informes se distribuirán sin demora.

XIV. Enmiendas

47. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité.

*

* *

A continuación figura el texto de la declaración interpretativa del Presidente que se menciona en el párrafo 15 del informe:

"es el entendimiento del Presidente, después de haber mantenido consultas con los miembros del Comité, que las reglas del párrafo 17 en el capítulo VI, titulado "Realización de la labor y adopción de decisiones", también se aplicarían a los órganos subsidiarios que el Comité pueda establecer."

Anexo I

(Aprobado en la 26ª sesión plenaria, celebrada el 10 de abril de 1979)

Alemania, República Federal de
Argelia
Argentina
Australia
Bélgica
Birmania
Brasil
Bulgaria
Canadá
Cuba
Checoslovaquia
China[1]
Egipto
Estados Unidos de América
Etiopía
Francia
Hungría
India
Indonesia
Irán
Italia
Japón
Kenya
Marruecos
México
Mongolia
Nigeria
Países Bajos
Pakistán
Perú
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana
Rumania
Sri Lanka
Suecia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela
Yugoslavia
Zaire

1/ En el momento en que se aprobó el reglamento, China no participaba en la labor del Comité de Desarme.

GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO ENCARGADO DE EXAMINAR Y NEGOCIAR ACUERDOS INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN GARANTIAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

Informe al Comité de Desarme

1. Al examinar el tema 3 de su programa para el año, titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", el Comité adoptó en su 39ª sesión, celebrada el 5 de julio de 1979, la siguiente decisión:

> "El Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su actual período de sesiones, un grupo especial de trabajo abierto a todos los Estados miembros con objeto de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. El Grupo especial de trabajo presentará al Comité un informe antes de que termine el período de sesiones de 1979. El Comité decide además, de conformidad con el artículo 32 del reglamento, que los representantes de los Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencias durante las sesiones del Grupo especial de trabajo."

2. En su 41ª sesión, el 12 de julio, el Comité designó a la delegación de Egipto para la Presidencia del Grupo especial de trabajo.

3. El Grupo especial de trabajo celebró siete sesiones, del 13 de julio al 2 de agosto, período durante el cual efectuó asimismo consultas oficiosas.

4. En el desempeño de la misión que le fue confiada, el Grupo especial de trabajo tuvo presente el texto del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que fue dedicado al desarme, párrafo que dice: "... se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen esas armas contra su uso o la amenaza de su uso. La Asamblea General toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y los insta a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas".

5. El Grupo especial de trabajo tomó nota asimismo de la carta del Secretario General contenida en el documento CD/1 por la que se transmiten las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período ordinario de sesiones, y en particular tomó nota de la resolución 33/72 con sus partes A y B. Los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/72 A dicen lo siguiente:

> "1. Considera necesario tomar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares mediante arreglos internacionales apropiados;
>
> 2. Pide al Comité de Desarme que, con ese fin, considere cuanto antes los proyectos de una convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseen armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares."

Los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/72 B dicen lo siguiente:

> "1. Insta a que se hagan esfuerzos urgentes para concertar acuerdos eficaces, según proceda, para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, inclusive la consideración de un convenio internacional y de otros medios posibles para lograr este objetivo;
>
> 2. Toma nota de las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones y recomienda que el Comité de Desarme las examine y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones."

6. En su tarea el Grupo tuvo a la vista cuatro documentos de trabajo, que fueron presentados por sus patrocinadores:

a) un documento de trabajo presentado por el Pakistán, titulado "Celebración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (CD/10);

b) un documento de trabajo presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, titulado "Proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" (CD/23);

c) un documento de trabajo presentado por Pakistán, titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (CD/25); y

d) un documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América, titulado "Propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear" (CD/27).

7. Además, a petición del Grupo especial de trabajo, la Secretaría preparó una recopilación de material sugerida por miembros del Grupo. La recopilación fue preparada en la inteligencia de que se reuniría en ella material que podría servir de base para los trabajos, y de que el material incluido no prejuzgaría la posición de los miembros del Grupo en lo tocante a cuestiones de fondo.

8. Desde el primer momento se acordó que el Grupo llevaría a cabo su tarea por etapas, la primera de las cuales sería la identificación de los elementos que habría que examinar y negociar, la segunda consistiría en la negociación de tales elementos, y en la tercera se llegaría a un consenso en materia de acuerdos internacionales eficaces.

9. Las deliberaciones sobre los elementos que habrían de examinarse y negociarse fueron extensas. En ese contexto se discutió la relación que guardaban con el mandato del Grupo la no utilización de armas nucleares, el desarme nuclear, el no empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y la cuestión general del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se convino en general en que estos elementos podían agruparse en dos grandes categorías:

A. Alcance y naturaleza de los acuerdos, y

B. Forma, número y carácter obligatorio de los acuerdos.

10. Se convino en que los acuerdos debían ser eficaces e internacionales. La cuestión del fundamento, el alcance y la naturaleza de los acuerdos fue objeto de un largo debate. También se debatió la cuestión de la definición de los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares, la de los criterios que deberían aplicarse para esa definición, y la de los requisitos para la extensión de los acuerdos. Por lo que a esto atañe se expusieron diversas ideas, como las de la extensión de los acuerdos a todos los Estados no poseedores de armas nucleares sin ningún tipo de condiciones o limitaciones; a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que no fueran partes en los acuerdos de seguridad nuclear de alguna Potencia nuclear; a los

Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado de no proliferación o que hubieren contraído otro compromiso comparable o internacionalmente obligatorio de no adquirir artefactos explosivos nucleares (como por ejemplo, el Tratado de Tlatelolco), excepto en el caso de un ataque de tal Estado aliado a un Estado poseedor de armas nucleares o asociado a un Estado poseedor de armas nucleares en la realización o apoyo del ataque; a los Estados no poseedores de armas nucleares que renunciaran a la producción y adquisición de armas nucleares y que no tuvieran armas nucleares en sus territorios ni bajo su jurisdicción o su control. Se suscitaron diversas cuestiones conexas y se hicieron comentarios sobre esos temas. También fue discutida la cuestión de los acuerdos en relación con los Estados no poseedores de armas nucleares partes en alianzas militares. Asimismo se planteó la cuestión del carácter de los acuerdos relacionados con el desarme nuclear, la no utilización de las armas nucleares, así como el no empleo de la fuerza en las relaciones internacionales. En este contexto se examinó la idea de que, en espera del desarme nuclear, una prohibición general del empleo o de la amenaza del empleo de las armas nucleares y la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales constituiría la garantía más eficaz para la seguridad de los Estados no poseedores de las armas nucleares. Se afirmó también que solamente en el contexto del desarme nuclear podía concebirse una prohibición general del empleo de las armas nucleares.

11. Por lo que respecta a la forma, el número y el carácter obligatorio de los acuerdos, se reconoció que debía proseguir la búsqueda de una fórmula común y aceptable para todos que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente obligatorio. La cuestión de una convención internacional fue largamente debatida en este contexto. En principio, no hubo objeciones a la idea de una convención internacional; no obstante, se señalaron las dificultades que entrañaba. Se discutió asimismo la posibilidad de una resolución de la Asamblea General, y se hizo también referencia a una resolución del Consejo de Seguridad y a declaraciones de las que sería depositario el Secretario General de las Naciones Unidas, como solución provisional.

Conclusión

12. Se reconoció ampliamente la necesidad acuciante de llegar a una avenencia en cuanto a la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. En el corto tiempo de que disponía, el Grupo especial de

trabajo pudo iniciar tanto un examen significativo de los elementos que entraban en el ámbito de su mandato, como la negociación de algunos de éstos. La exploración preliminar para la delimitación de las cuestiones respecto de las cuales se estaba de acuerdo o en desacuerdo permitió aclarar ciertos problemas y al mismo tiempo puso de relieve la complejidad de los elementos que han de ser examinados más a fondo y que deberán ser objeto de negociación.

13. El Grupo especial de trabajo recomienda que al principio de su período de sesiones de 1980 el Comité de Desarme continúe las negociaciones sobre los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL

DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL